



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 034-RPQ-2025
DECLARATORIA DESIERTO DE PROCESO DE ÍNFIMA CUANTÍA

PROYECTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACION BIANUAL DEL SISTEMA DE FACTURACION SITAC PLUS (2 AÑOS DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2025 A 6 DE OCTUBRE DE 2027), PARA USO DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ, SIGNADO CON NÚMERO NIC-0860050500001-2025-00008

Ab. Jenny Criollo Pérez
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN QUININDÉ SUBROGANTE

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determinada que; “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultadas que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNC.





Que, la LOSNCP en su artículo 31 establece: Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su Art. 50.- Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico. [...].





Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.

Que, la norma ibídem en su Art. 152.- Uso de herramienta.- (Reformado por el Art. 17 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; Sustituido por el Art. 2 numeral 105 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, por la Sentencia 52-25-IN/25).- En todas las contrataciones que se efectúen por el procedimiento de ínfima cuantía, previo al inicio de la misma, las entidades contratantes deberán contar con la determinación de la necesidad del objeto de contratación, especificaciones técnicas o términos de referencia.

Una vez cumplido el inciso anterior, la entidad contratante dará inicio a la selección del proveedor, con la publicación del objeto de la contratación en la herramienta, "Necesidades Ínfimas Cuantías", que se encuentra disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, cuya utilización es de carácter obligatorio.

Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas.

De las proformas recibidas, se seleccionará al proveedor cuya oferta cumpla con lo determinado en los números 17 y 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

La proforma será considerada como la oferta y su tiempo de validez será el fijado por la entidad contratante.

Que, la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 198.- Proformas y Publicación.- (Sustituido por el Art. 1 num. 23 de la Res. RESERCOP-2023-0136, R.O. 409-4S, 3-X-2023; Sustituido por el Art. 1 num.84 de la Res. RESERCOP-2024-0145, R.O. 682-5S, 13-XI-2024).- Una vez publicada la necesidad de ínfima cuantía en el portal COMPRASPÚBLICAS, la entidad contratante procurará contar con un mínimo de tres proformas, que servirán para realizar el respectivo instrumento de determinación del presupuesto referencial. En el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el proceso, incluso si hubiere recibido una sola proforma. Después de ser realizada la contratación a través del procedimiento de ínfima cuantía, se publicará toda la información relevante en el término máximo de siete (7) días en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del portal COMPRASPÚBLICAS, y dentro del transcurso del mes en el cual se facturaron las contrataciones.



ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ publicada en Registro Oficial - Edición Especial N° 1325 de Martes 30 de enero de 2024, establece en su Art. 10.- Representación. - La representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral, del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular. (Art. 27 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos).

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. Nro. 0041A-AJ-RPQ-2024 de fecha 10 de diciembre del 2024 el Ing. Ronal Moreno – Alcalde del GAD Municipal de Quinindé y la Abg. Danny Barrios Tenorio, en su calidad de Registradora de la Propiedad resolvieron aprobar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto a ser ejecutado durante el ejercicio 2025.

Que, mediante memorando interno Nro. RPQ-I-2025-008 de fecha 07 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Danny Barrios Tenorio – Registradora de la Propiedad hace encargo de funciones de la Coordinación Administrativa Financiera.

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 003-RPQ-2025 de fecha 15 de enero del 2025, el Ing. Ronal Moreno en calidad de Alcalde del GAD Municipal de Quinindé y la Abg. Danny Barrios Tenorio, en su calidad de Registradora de la Propiedad resolvieron aprobar el PAC (Plan Anual de Contratación) a ser ejecutado durante el ejercicio 2025.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO Nro. 001-FIN-RPQ-2025**, de 13 de octubre de 2025, elaborado por el Tnlgo. José Moreira García, Analista Financiero (unidad requirente), revisado y validado por la Ing. Janelly Cortez Jonzon, Coordinadora Administrativa Financiera (E) y aprobado por la Ab. Jenny Criollo Pérez, Registradora de la Propiedad Subrogante, indica que "... al momento de la recepción de proformas, en el detalle del objeto de compra el proveedor Calero Andrade Ricardo Javier con Ruc 1714406236001 coloco por error el valor total de la oferta (340.00 trescientos cuarenta dólares con 00/100) por año, lo que ocasiono que el valor total del servicio a prestar se duplique (680.00 setecientos ochenta dólares con 00/100) y de acuerdo al presupuesto referencial y disponibilidad presupuestaria se contaba con el valor de (340.00 trescientos cuarenta dólares con 00/100) por los 24 meses de prestación del servicio; es decir (170.00 ciento setenta dólares con 00/100) por cada 12 meses para el proceso de contratación **"RENOVACION BIANUAL DEL SISTEMA DE FACTURACION SITAC PLUS (2 AÑOS DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2025 A 6 DE OCTUBRE DE 2027), PARA USO DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ"**, se indica que:





- Una vez que sea revisado y aprobado el presente informe, se recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa el cierre del proyecto, para que surta los efectos jurídicos y legales correspondientes.
- Y una vez realizado el cierre poder seguir con el proceso correspondiente para la contratación del servicio.

En uso de las atribuciones que le confieren las facultades Constitucionales y Legales, Ordenanza Sustitutiva que norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé; y, Estatuto Orgánico de Procesos de la Entidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar el INFORME TÉCNICO Nro. 001-FIN-RPQ-2025, suscrito por la unidad financiera, PARA CERRAR EL PROYECTO CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RENOVACION BIANUAL DEL SISTEMA DE FACTURACION SITAC PLUS (2 AÑOS DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2025 A 6 DE OCTUBRE DE 2027), PARA USO DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ, SIGNADO CON NÚMERO NIC-0860050500001-2025-00008.

Artículo 2: Declarar desierto en proceso signado con el código NIC-0860050500001-2025-00008, RENOVACION BIANUAL DEL SISTEMA DE FACTURACION SITAC PLUS (2 AÑOS DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2025 A 6 DE OCTUBRE DE 2027), PARA USO DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ.

Artículo 3: Disponer la publicación de la presente Resolución en la herramienta de ínfima cuantía de necesidades de contratación y recepción de proformas en el Sistema Oficial de Contratación del Estado, en el proceso signado con el código NIC-0860050500001-2025-00008, RENOVACION BIANUAL DEL SISTEMA DE FACTURACION SITAC PLUS (2 AÑOS DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2025 A 6 DE OCTUBRE DE 2027), PARA USO DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ, para su finalización.

Artículo 4: Autorizar a la Coordinación Administrativa Financiera, el archivo del expediente signado con el código NIC-0860050500001-2025-00008, RENOVACION BIANUAL DEL SISTEMA DE FACTURACION SITAC PLUS (2 AÑOS DESDE EL 7 DE OCTUBRE DE 2025 A 6 DE OCTUBRE DE 2027), PARA USO DEL ÁREA FINANCIERA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ





Artículo 5: Delegar a la Ing. Janelly Cortez Jonzon, Corodinadora Administrativa Financiera Encargada, la Coordinación Administrativa Financiera para que realice el monitoreo, seguimiento, control y supervisión del cumplimiento de la presente Resolución, en la página web <https://rpquininde.gob.ec/> y portal www.compraspublicas.gob.ec.

Disposición Única

La Coordinación Administrativa Financiera o quien haga sus veces, es responsable de la gestión documental administrativa y financiera de la Entidad, para que toda operación se encuentre respaldada con evidencia documental válida y suficiente, generada en soporte digital y electrónico de los expedientes de contratación y ejecución de proyectos/actividades en el Plan Operativo Anual –POA- presupuesto y Plan Anual de Contratación –PAC-. Gestionará y asegurará la existencia, custodia, conservación y mantenimiento de los expedientes de contratación, observando la norma técnica de archivo, optimización y eficiencia de trámites administrativos, firma electrónica, uso de medios electrónicos y demás normas relacionadas, que permitan el seguimiento, verificación, comprobación, control y trazabilidad en el control posterior. Ejecutará la conciliación y análisis permanente del cumplimiento de los instrumentos de planificación del Registro de la Propiedad (POA, Presupuesto y PAC), para su control, supervisión y evaluación.

Firmado en las oficinas del Registro de la Propiedad del cantón

Quinindé, el 15 de octubre de 2025. Notifíquese y cúmplase.-

Abg. Jenny Criollo Pérez

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ
SUBROGANTE**

Firmas de responsabilidad			
Acción: Control Interno de cumplimiento de requisitos legales esenciales			
Revisado, corregido y aprobado:	Nombres:	Ab. Jenny Criollo Pèrez	
	Cargo:	Asesora Jurídica (E)	

